

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a • se publica en la Relación casa de D. Justo, Reavva). — calle de Platerías n.º 7. — i 90 re. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán a mil reales el Peso para los suscriptores y un real libre para los que no lo sean.

### PARTES OFICIALES.

#### PROSPECTO DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina amete. — Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este con-  
te sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

*La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:*

De acuerdo con mi Consejo de Mi-  
nistros, vengo en nombre Gobernador  
de la provincia de Pontevedra, D. Gen-  
aro Alas que desempeña igual cargo  
en la de León. — Dijo en Palacio a do-  
cena de Febrero de 1863. — Esté relata-  
do de la Real mano. — El Presidente del  
Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. — De Real orden la comuni-  
ca a V. S. para su conocimiento y sa-  
tisfacción. — Dijo guarda a V. S. mu-  
chos años. Madrid 13 de Febrero de  
1863. — Vega de Armiño. — Sr. D. Gen-  
aro Alas.

Al virtud del precedente Real de-  
creto cedo hoy en el Gobierno de esta  
provincia, que vengo desempeñando  
desde 17 dí. Julio de 1858. En un tan  
largo período, ni el mayor disgusto ni lu-  
nos levar conturbado ni halldado en el  
ejercicio de mis funciones; y reconozco  
y declaro que esto fue debido, no a mis  
condiciones de mero, sino a los virtua-  
des al carácter honrado, leal y generoso  
de los habitantes de esta provincia.  
En todas las corporaciones, en todas las  
autoridades y funcionarios públicos, en  
todas los hombres privados encuentra-  
mos decidida cooperación siempre que  
lo ha demandado, y a este concurso de  
acuerdo se debe el que ve fregia la alta  
honra, la inmena satisfacción de dejar  
en la provincia alguna huella permanen-  
te de mi administración. No tiene todo  
lo que quisiera, no tiene todo lo que la  
provincia necesita y tiene derecho a ob-  
tener, pero hace todo lo que puede, y es-  
to tranquiliza mi conciencia.

Habitantes de esta provincia; no me  
despidio de vosotros porque, si no me  
recluviáis, de hoy más me considerare  
vuestro paisano y magnifico hijo de León  
que me ha de atender en abogar por vue-  
stra intereses, cumplidora sea la situación  
que la storia me lleva re exalta.  
León 22 de Febrero de 1863. — G. Alas.

Nº 36.

## QUINTAS.

*En la Gaceta de Madrid corres-  
pondiente al dia 19 del actual, se*

hallan insertas la ley y Reales ór-  
denes siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dona Isabel II,

Por la gracia de Dios y la  
Constitución de la Monarquía es-  
pañola Reina de las Españas. A  
todos los que las presentes vieran  
y entendieren, sabed; que las Cá-  
racteres han decretado y Nos sanciona-  
do lo siguiente:

Artículo 1.º. — Se llama al ser-  
vicio de las armas para el reem-  
plazo del ejército y de la reserva  
55.000 hombres del alistamiento  
y sorteos de 1863.

Art. 2.º. — El Gobierno distri-  
butará dicho contingente entre las  
provincias con arreglo al dispuesto  
en los artículos 18 y 19 de la  
ley de 30 de Enero de 1863, y  
figura los plazos en que han de re-  
alizarse las demás operaciones  
para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º. — De la fuerza que se  
figura en esta ley se saciarán en pri-  
mer lugar los soldados que se  
consideren necesarios; os para la  
Armada como para que estén constante-  
mente completas las ar-  
mas especiales, caballería y batallones  
de infantería de marina; es-  
cogiéndose para este servicio prefe-  
rentemente los hombres más aptos por  
su talla y demás condiciones fis-  
icas. Dicha selección se hará entre  
los mozos que en 30 de Abril del  
presente año tengan la edad de 20  
años cumplidos, sin llegar á los 21.

Art. 4.º. — El resto de la fuerza  
de los 55.000 hombres, después de  
elegida la de que trata el artículo  
anterior, ingresará en los cuerpos  
de la reserva, destinándose cada sol-  
dado al batallón provincial respectivo,  
según el capo y pueblo á que  
corresponda; pero con la obligación de  
pasar al efectivo permanente  
cuando el Gobierno lo considere  
necesario.

Art. 5.º. — Las bajas que pue-  
dan ocurrir en el ejército activo  
se cubrirán con mozas correspon-  
dientes a los reemplazos de 1861  
a 1862, que en esta ocasión  
ingresaron en los batallones de mi-  
nicias provinciales, destinado em-  
pezarse el llamamiento por el pri-

mero de dichos reemplazos, y en-  
tre los que queden de cada uno de ellos,  
por edades de menor á mayor.

Art. 6.º. — Por los Ministerios  
de la Guerra y Gobernación se ex-  
plicarán las órdenes e instruccio-  
nes convenientes para la ejecución  
de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos Los Tribu-  
nales, Juzgados, Jefes, Goberna-  
dores y demás Autoridades, así  
civiles como militares y eclesiásti-  
cos, de cualquiera clase y dignidad,  
que guarden y hagan guardar,  
cumplir y ejecutar la presente ley  
en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete  
de Febrero de mil ochocientos sa-  
lientes y tres. — Yo LA REINA. —  
El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Aguirre y Gorrea.

#### Subsecretaría. — Sección de Orden pú- blico. — Negociado 3. — Quidas.

Con arreglo á lo dispuesto en los  
artículos 2.º y 6.º de la ley de 17  
del actual destinado al servicio de las  
armas 35.000 hombres del alistamiento  
y sorteos del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Minis-  
terio de la Guerra, s. ha servido dispo-  
nar que en la ejecución de este reem-  
plazo se observen las provenciones siguientes:

1.º. El capo de las provincias será  
el señalado en el adjunta reparti-  
miento.

2.º. Las Diputaciones provinciales  
repartirán el capo de cada provincia  
entre los pueblos de la misma, y el  
sorteo de dieciséis tendrán lugar en los días  
desde el 2 al 10 de Marzo próximo ve-  
niendo.

3.º. El resultado de las operaciones  
á que se refiere la anterior provención  
se impinará y circulará por medio del  
*Boletín Oficial* antes del dia 12 del mes  
de Marzo próximo.

4.º. La reclamación á qué se re-  
fiere el artículo 33 de la ley vigente de  
reemplazos sobre nueva inclusión de  
mozas en el alistamiento podrán presentar-  
se hasta el dia 10 inclusive de Abril  
ultimo.

5.º. Los Ayuntamientos harán en los  
días 13 y 14 del mes de Marzo las citacio-  
nes personales y por edictos, previ-  
stas en los artículos 71 y 72 de la ley  
de reemplazos.

6.º. El acto del llamamiento y decla-  
ración de soldados tendrá lugar en todos  
los pueblos el Domingo 22 de Marzo  
proxima., y continuará sin interrupción,

mientras sea necesario, durante los 15  
días siguientes.

7.º. Las circunstancias que deban  
concurrir en los mozos para obtener ex-  
cepción del servicio, y las demás á que  
se refiere la regla 7.º del art. 77 de la  
citada ley de reemplazos, se considerarán  
precisamente con relación al dia 22 de  
Marzo instantáneo que se señala en la  
prevención precedente para el llamamiento  
y declaración de soldados.

8.º. La talla máxima será la misma  
del reemplazo anterior, a saber: de un  
metro y 50 milímetros.

9.º. Los Ayuntamientos rendirán  
con el expediente de declaración de soldados  
una lista en que consten por me-  
tros y milímetros las talas de los quin-  
tos y suplementos de su respectivo cargo,  
comprendiendo también en dicha lista  
los declarados sin la de un metro y  
50 milímetros, y las de aquellas que  
hubiesen sido exceptuadas del servicio  
por cualquier otro concepto legal. Es-  
tas listas se certificarán por los titulares  
de la capital, con presentación del res-  
pectivo título que pruebe de todos  
los mozos desde el primero hasta el últi-  
mo de los llamados para tener el capo,  
y que de los exentos y excluidos,  
mismo aquellos que con arreglo á la ley  
no fueren obligados a presentarse en la  
capital.

10. Cumplida los Ayuntamientos da-  
rán por cumplido, con las actas de la  
declaración de soldados, una relación  
de todos los quintos y suplementos  
que devinan á la capital, expostos  
a confirmación del nombre de cada uno  
sus apellidos paternos y maternos, el ná-  
mero que le tienen en el libro, la fecha de  
su nacimiento, y los años, meses y días  
de la edad que hayan de cumplir en 30  
de Abril de 1863.

Estas relaciones se formarán con pres-  
encia de los libros parroquiales, ó más  
firmadas por los Curas párrocos o qj-  
zales los que sirvieren, y por los Concejales  
y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en  
la capa de la provincia empezará el dia  
15 de Abril próximo vendimier, y termi-  
nará lo más tarde el 30 del mismo  
año.

12. Los Gobernadores, aviso a los  
Consejos provinciales, señalarán inmedi-  
atamente, y en observancia de lo  
dispuesto en el art. 107 de la ley vi-  
gente de reemplazos, los días en que  
esta partida o pueblo deberá entregar  
sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán  
al Comandante de la capa al enterar la  
entrega de cada cuadro de las relaciones  
que d. bien formar los Parrocos y Ayuntamientos, conforme a la prevención  
12, á fin de que las Autoridades  
militares puedan cumplir los artículos  
3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.



14. La cantidad para redimir el ser vicio público en este reemplazo será la de 5.000 rs., señalada en art. 4º de la ley de 23 de Noviembre de 1859 sobre pedación y enganche.

15. Los Gobernadores considerarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la misma, dando cuenta al Ministerio de su cargo de haberlo así verificado.

De orden de su S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia, la de esta Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863.—Vega de Armiño.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*REPARTIMIENTO de los 35 000 hombres con que, según la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.*

Provincias,	Número de mozos su- stractos en Noviembre de 1861.	Cupos
Alava.	1.013	245
Asturias.	1.938	471
Alicante.	3.841	928
Almería.	2.986	722
Avila.	1.630	401
Badajoz.	3.521	851
Barcelona.	2.615	510
Burgos.	5.360	1.428
Burgos.	2.247	565
Girona.	2.642	630
Galiz.	3.033	785
Gijón.	2.778	671
Granada.	2.353	599
Guadalajara.	3.399	819
Guipúzcoa.	5.515	1.310
Cáceres.	2.265	533
Gerona.	2.951	713
Granada.	4.018	971
Guadalajara.	1.684	433
Jaén.	1.645	338
Huelva.	1.685	407
Huesca.	2.070	645
Léon.	3.118	761
Lérida.	3.459	836
Lugo.	3.393	772
Málaga.	1.768	420
Lugo.	4.503	1.112
Málaga.	2.312	633
Málaga.	4.209	1.057
Murcia.	3.488	833
Navarra.	2.081	755
Orense.	3.459	872
Oriego.	6.208	1.501
Palencia.	1.758	432
Pontevedra.	4.002	960
Salamanca.	2.738	599
Santander.	2.114	511
Segovia.	1.414	342
Sevilla.	3.937	882
Soria.	1.579	382
Tarragona.	3.280	793
Teruel.	2.542	612
Toledo.	2.885	697
Valencia.	6.055	1.494
Villanueva.	2.122	513
Zaragoza.	1.688	408
Zamora.	2.402	525
Zaragoza.	3.659	890
<i>Sumaras totales.</i>	<i>114.789</i>	<i>35.000</i>

Madrid 18 de Febrero de 1863.—Vega de Armiño.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de sus armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que para el día 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputación de esa provincia, a fin de que proceda a repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia, la de esta Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863.—Vega de Armiño.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Se insertan en el Boletín oficial para conocimiento del público, y especialmente para el de los que tienen mayor interés en las quintas á que se refieren y autoridades a quienes toca su ejecución. Leon 21 de Febrero de 1863.*  
*El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.*

Nºm. 47.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 24 de enero último me dice de Real orden lo que sigue:*

«E. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 24 de Octubre del año último la Real orden siguiente:—Habiendo acordado el Registrador de la propiedad de Madrid á la Dirección general del ramo, iniciando presente la perturbación que se origina en los índices de registro de su archivo, por las frecuentes variaciones de la numeración de los edificios, y solicitando en consecuencia que se dicten las medidas oportunas para prevenir los perjuicios que de semejantes alteraciones pudieren resultar, S.M. la Reina (q. D. g.) considerando fundadas las observaciones y solicitud del Registrador de Madrid y conformándose con el dictamen de la Dirección del ramo, se ha servido dispone lo siguiente: en conocimiento de ese Ministerio del dígito cargo de V. E. á fin de que por el mismo se adopten las medidas necesarias, á cuyo efecto podrá prevenirse por conducto de los Gobernadores de provincia á todas las municipalidades á quienes pueda importar, la conveniencia de que los Alcaldes den parte a los respectivos Registradores de la

propiedad de las alteraciones que se introduzcan en las alineaciones de calles ó de enquiero otra medida de este orden, que puede influir en el cambio de la numeración de los edificios, da que los respectivos Registradores deben tener oportuno y exacto conocimiento en interés del servicio público y de los particulares.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial ó fin de que los respectivos Alcaldes cumplen estrictamente cuanto se previene en la anterior Real orden. Leon 29 de Febrero de 1863.—El G. I., Bernardo María Calabozo.*

Nºm. 48.

*El Juez de primera instancia de Pamplona con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:*

En este Juzgado de primera instancia y en consulta ante la Excelentísima Audiencia territorial, se ha seguido causa criminal en rebeldía contra D. Francisco Matrines y Ferreras, natural de la Villa de Toral de los Guzmanes de esta provincia, soltero, de 27 años de edad, Factor principal de equipajes que fué en la Estación del Ferro-carril de esa ciudad y Administrador en la misma de los diligencias-petas de los Ferrocarriles de Madrid a Pamplona, sobre sustracción de 21,508 rs., 21 céntimos de los fondos de dicha Empresa de diligencias, habiendo sido condenado por sentencia de la superioridad de 5 del actual á la pena de seis años de prisión menor; y he acordado dirijirme a V. S. como tengo el honor de hacerlo, para que por medio de Boletín oficial se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad la captura de Matrines.

*Lo que se dispuso se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Predámenes á individuos de la Guardia civil, procuraren la captura del mencionado Francisco Matrines Ferreras, poniéndole á mi disposición con toda seguridad en el caso de que se verifique aquella. Leon 20 de Febrero de 1863.—El G. I., Bernardo María Calabozo.*

Gaceta del 7 de Febrero — Núm. 53.

## MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería & Infantería de Marina.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario o parcial 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, en el cual no se exigirá á los concorrentes la parte del abejero que un principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas y la trigonometría rectangular, matemáticas que forman el conjunto del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las que tales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia para ello se ocurrir una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por alguno de los Ayudantes de Tropa que nombrado al efecto en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresar no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados en las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto se examinarán cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por ultimo, es la voluntad de S. M. que las instancias, á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Matrines antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida reciba la correspondiente resolución.

Dijo lo V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—Odonell.—Sr. Director de los cuerpos de Artillería & Infantería de Marina.

Dirección de Artillería & Infantería de Marina.—Programa de las matemáticas que ha de comprenderse el régimen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fracciones ordinarias.

Principios generales de las fracciones, adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valoración de un producto de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método observado de hacer la multiplicación.

División ordinada.

Conversion de funciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesos y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Brazos y proyecciones.

El polidividendo.

Proporción por cociente.

Progressiones.

Progressión por diferencia.

Progressión por cociente.

Luzgrámetros.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Preguntas sobre las similitudes que varían en una misma relación ó en razón inversa;

Método llamado de reducción a la unidad.

Preguntas de comparación, de intervalo y descenso simple, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra.

Naciones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas.

Dos exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico.

Reducción de una fracción á su más simple expresión.

Nueva multiplicación de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una o más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Descomposición de la regla de Oresme para resolver ecuaciones de una o más incógnitas.

Resolución de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de la ecuación bicuadrada.

Resolución de la expresión  $F_A + F_B$

La forma  $F_A + F_B$ .

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de los radicales imaginarios de las expresiones de segundo grado á la forma  $a+bV-1$ .

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada, de las expresiones imaginarias.

Tangentes correspondientes.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, linea y punto; objeto de la geometría; líneas rectas, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; común medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Angulos.

Teoría de paralelos.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto e intersección.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus aristas.

División en grados de la circunferencia.

Ún ángulo.

Triángulos.

Suma de los ángulos.

Relaciones entre los ángulos y las iscas.

Condiciones de igualdad.

Concurrencia.

Triplihedro del paralelogramo.

Ranura.

Rectángulos.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrítero sea inscribible ó circunscribible.

Polygones en general.

Suma de los ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polygones, y datos que los determinan.

Líneas homoprotomefónicas.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelos.

Dos triángulos cuyos ángulos tienen las lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerda que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relación entre los lados de un triángulo rectángulo.

Juguetes semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes causas de comparación.

Los polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y diámetros homólogos son proporcionales con los lados, etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

A todo un polígonos regular inserto en un círculo, circunscritir á este círculo otro semejante, o insertarle uno de doble número de lados, y cada uno los juguetes de los nuevos polígonos en función del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de doble número de lados.

Valuación de los juguetes del círculo.

Bel exámen, del triángulo, del cuadrado y del pentágono.

Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparación de áreas.

Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Generalización del principio.

Perpendicularidad del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otro en un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinación de una recta sobre un plano.

Ángulos diestros.

En un ángulo, recta línea correspondiente.

Medidas de los ángulos.

Relaciones que existen entre dos sólidos diédricos y los rectáneos correspondientes.

Mitad del ángulo diédrico.

Angulos poliedros.

Tetraedros suplementarios.

Límite de la suma de los diámetros de un triángulo y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triángulos.

Triángulos y ángulos poliedros simétricos.

Construcción de un triángulo con tres ángulos planos dados.

Suposiciones curvas, cono, cilindro y cubo.

Tetraedros correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Piramides.

Paralelepípedo: sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparación de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Bel círculo.

Bel cono.

De la esfera.

Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Círculo, admitiéndose no obstante contestar por otro cualquiera, siempre que trate las mismas materias con la extensión que mire el programa.

Madrid 29 de Enero de 1863.—Prat.

## TÍTULO VII.

### *Del reglamento de la academia de Estado mayor de artillería de la armada.*

#### *Sistema de ingresos.*

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada se dividen en tres ramos. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo el encargo de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la academia con el decoro y decorum propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardia, matrícula de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subalternos alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de Marina ganarán desde luego el sueldo á que están destinados los que resulten del examen que se prevea en el día siguiente para ser recibidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de confirmación de su aptitud física, en cuya reunión se establecerá un cuadro de suscripciones ajustado especialmente al de los reclutas del ejército y Armada aprobaron por sueldo de destino.

Art. 43. Los ingresos en la Academia se verificarán previos los exámenes de oposición, ante la Junta facultativa de la misma en constitución á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiéndose las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1º) La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de su matrimonio de estos.

2º) Una declaración judicial,

hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y certificación del Procurador. Siendo ésta en la qual se hagan constar los extremos siguientes:

Habersel el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión ejercida ó modo de vivir del padre, y si habiere fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambos lineas como honrada, si que haya regalado sobre ella nota alguna que la infame ó envidie según las leyes del reino.

3º) Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garantizan el cumplimiento de esta obligación.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán sólo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suprará la información judicial, y la obligación de asistencia.

Los pretendientes que acudieren haber nacido en herencia carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, sólo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencia. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de los cuatro órdenes militares, acrediñados con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirán documentos que la den de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menor de 16 años ni más de 21 en 1.<sup>er</sup> de Enero del año en que daban ingreso en la Academia.

Art. 47. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, según las necesidades del servicio y la extensión de las materias que se examinan, expresándose las otras que las componen, y á las que están integradas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo constearse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extensión.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día que se prevea en el anuncio oficial en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les informará, según las órdenes que tenga la hora y sitio donde deban concentrarse al día siguiente para ser recibidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de confirmando de su aptitud física, en cuya reunión se establecerá un cuadro de suscripciones ajustado especialmente al de los reclutas del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Vespertino del jueves inclusive se procederá al sorteo que determina el orden relativo con que ha de ser examinados, cuya acta tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en el los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso que dará principio á con matrícula, se dividirá en tres ejercicios que comprendrán respectivamente las materias siguientes:

### Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.  
Gramática castellana.  
Elementos de geografía e historia.  
Dibujo natural ó otro cualquiera.  
Leer y traducir bien el francés.

### Segundo ejercicio.

Aritmética.  
Álgebra.

### Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellán de la Academia, y tanto en ésto como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan impossibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de pruebas para la gramática castellana, geografía e historia de España no se le dará más extensión que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de *aprobado ó desaprobado*, segun la opinión de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ó otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercero ejercicio se considera la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censura mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinando, y proclamándose después á la votación. Esta será secreta, y se hará adjudiicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la convención de colocación en el caso en que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las penas que cada aspirante sufre en los exámenes, podrá hacerse por los profesores las preguntas que se consideren necesarias; en la inteligencia que antes de la votación de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se entera n aquél á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó igual, y si este fuese igual, habrá una segunda votación para fijar entre ellos el orden de colocación, dando la preferencia al de menor edad en caso de que resultase en esta empatía.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes se distingue de la Junta á ser examinado de un 6 más años, de los dos plazos de estudio, podrá considerarse como graduado disponiendo las mate-

rias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma materia que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Haciéndole se participará á los aspirantes el resultado del examen después de la deliberación de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 61. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que traza el artículo anterior podrán facilitárselos á los interesados si lo soliciten, mediante un recibo del padre ó tutor que se archivarán en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes á los Cuadros del ejercicio y Arrenda.

Art. 66. El día antes de abierto el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el artículo 48, dejando nota al Secretario de la institución que ocupan, y llevándolo siempre que vayan de casa.

Art. 67. Desde el primer día que asistan á la Academia lo verificaran en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán usar ese sin previo conocimiento y autorización del Director de la Academia, al que notificarán su deseo, y si la concesionan lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárselos.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 27 de Abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del art. 38 que intercede Madrid 29 de Enero de 1863.—José M. Prot.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### D. Pablo de León y Brizuela, Alcalde constitucional de León.

Hago saber: Que por acuerdo del M. L. Ayuntamiento han sido retasadas las decenas de chozos situados en las márgenes de la carretera del Puente del Castro que restan aún por vender. Así pues, bajo este nuevo tipo se subastarán en los mejores pastores, el jueves 26 del corriente, á las once de su mañana, en la Secretaría de la Corporación, atemperándose los rematantes á las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaría. León 21 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Pablo de León y Brizuela.

#### Alcaldía provincial de Arenillas de Valderaduy.

Por Sebastián Alvarez, de esta vecindad, se me ha dado parte de que hace tiempo que se le fugó mi hijo, llamado Peleyo, y que á pesar de las muchas averiguaciones que ha hecho, no ha podido conseguir su paradero, y como juzgada ser que

asego no se hallo en esta provincia de su dígito mundo, viingo á V. S. se sirva comunicarlo en el Boletín oficial de esta provincia, y aun si lo crea oportuno, comunicarlo á los Señores Gobernadores de las provincias de Valladolid y Palencia, Aranilla y Feltrera 15 de 1863.—Felipe Bibera.

### SEÑAS.

Edad 47 años, estatura corta, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color moreno, pelo negro.

### Síndicos partidores.

Tiene en el pecho lunares blancos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### INSPECCIÓN

#### DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Este oficina ha visto con atención que algunos maestros y maestras de primera enseñanza no bien entienden á las Juntas locales, para qué estas renfiesen á la provincia, los presupuestos de gastos de sus respectivas escuelas, no obstante haberlos, y recordando es deber por encargo inserto en el Boletín oficial de 5 de Diciembre último, hallándose en descuberto por tal concepto los de los pueblos que se expresan en la siguiente nota; por lo que se prevene á dichos funcionarios, que si en todo lo que resta del mes actual no cumplen con lo dispuesto en la directiva anterior, no podrán por nuevos la inspección de poner en conocimiento de la Superioridad la falencia que han incurrido, á fin de que se exija á los morosos la debida responsabilidad. León 20 de Febrero de 1863.—El Inspector, Gregorio Pedrosa Gómez.

#### PRESEPTOS QUE NO SE RECIBIERON.

### Maestros.

Mansilla de las Mulas.—La Bañeza.—Castroviel de la Valduerna.—Valdebezanos de la Valduerna.—Cuevillas.—Camporay.—Villarrubia.—Trebadeo.—Vega de Valdecarce.—Castropodame.—Molinaseca.—Campañas.—Castellote.—Villademor de la Vega.—Barrios de Salas.

### Maestras.

Mansilla de las Mulas.—La Bañeza.—Castroviel de la Valduerna.—Pueblos de la Valduerna.—San Adrián del Valle.—Soto de la Vega.—Corporales.—Cacabelos.—Campaoray.—Vega de Valdecarce.—Molinaseca.—Campañas.—Villademor de la Vega.—Barrios de Salas.

#### PRENTISTESES DIBUJOS PARA RECOMendar.

### Maestras.

Arganza.—Vega Escudera.—Carrión.—Villares.—Astorga.—San

Justo de la Vega.—Nigüer.—Castroncortegio.—Salzagon Superior, Álava Elemental.—Castroviel de los Polvazares.

### Maestras.

Toral de los Guzmanes.—Vega Espinareda.—Carrión.—Villares.—Astorga.—San Justo de la Vega.—Salzagon.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LEÑAS DE ROBLE EN VENTA.

El viernes 23 de Marzo del presente año y hora de las once de su mañana, se remata en subasta pública, en la casa de D. Isidro Llamazares, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y sobre el tipo de 5.000 rs. la cesta número 127 del bosque del Almirez de los Pueblos de los pueblos de Garfio y Valdealeja; la que dà principio al área del repartimiento del Valle, por encima de la costa de Ermitana y sigue al Poblado Valle arriba, dividiendo la senda que va para Garfio, y Oriente con camino de la loma. León 21 de Febrero de 1863.—Isidro Llamazares.

Les que se crean con derecho á los bienes que dejó el Ilmo. Sr. D. Matías Bayón, de Fontanón, se presentarán ante su testamento de Miguel Bayón, de Garfio, á hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se vende á arriendo un hermoso edificio de 7 cuartas y 7 deldos de alzada, edad 5 años; si alguna persona quisiera interessarse en él, en esta redacción se dará razón; advirtiendo que aqua no está piso.

En la casa Atienza de D. Gregorio Chacón, se ha establecido un depósito de aceite, que de dos arboles para arrilar se relajará el derecho de entrada que pertenece á la capital.

En la villa de la Cuenca, provincia de Valladolid, se vende á arrilar una parcela compuesta de un caballo y dos garfones; el caballo tiene nueve años de edad; alzada 7 cuartas y dos deldos. La persona que desee interessarse en su compra o arriendo véase con la viuda de D. Santiago Gómez, en dicha villa, y en este capital, con D. Agustín Fernández, que vive calle del río de Santa Ana.

Impresos de José G. Rendón, Plateros 7.